



**EL PROTOCOLO SOBRE REQUISITOS DE INSPECCIÓN,
CUARENTENA Y SANIDAD VETERINARIA PARA PRODUCTOS
ACUÁTICOS SILVESTRES A SER EXPORTADOS DE LA REPÚBLICA
DE PANAMÁ A LA REPÚBLICA POPULAR CHINA ENTRE EL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y EL
MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y
LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA**

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario (en adelante, MIDA) y el Ministerio de Salud (en adelante, MINSA) de la República de Panamá y la Administración General de Aduanas de la República Popular China (en adelante, GACC), a través de consultas amistosas han llegado al siguiente acuerdo sobre inspección, cuarentena y requisitos sanitarios veterinarios de productos acuáticos silvestres para ser exportados de Panamá a China:

Artículo 1

MIDA, MINSA y GACC son las autoridades de aplicación de este Protocolo en Panamá y China, respectivamente.

Artículo 2

Los productos acuáticos silvestres en este Protocolo se refieren a los productos de animales acuáticos silvestres y sus subproductos, etc., que son aptos para el consumo humano, excluyendo las especies incluidas en los apéndices de CITES o en la Lista de animales silvestres protegidos por los estados (LSKPWA) en China, los animales acuáticos vivos y los materiales de cría de animales acuáticos.

Artículo 3

El MIDA y el MINSA serán responsables de la inspección y cuarentena de los productos acuáticos silvestres destinados a ser exportados a China de conformidad con los requisitos de la GACC, y la emisión de los Certificados Veterinarios (Sanitarios) confirmados por ambas Partes.

Artículo 4

El MIDA y el MINSA proporcionarán a la GACC sus leyes nacionales que rigen todos los aspectos de la calidad, la seguridad y la supervisión sanitaria de los productos acuáticos silvestres, como la pesca, el procesamiento, el almacenamiento y el transporte, el control y las pruebas de enfermedades epidémicas, el transbordo y la exportación, etc., así como la provisión de



procedimientos de inspección y cuarentena, artículos de prueba, métodos y estándares de prueba de laboratorio.

El MIDA y el MINSA deberán entregar periódicamente a la GACC el plan nacional de vigilancia de residuos químicos, contaminantes, enfermedades epidémicas, microorganismos patógenos y el correspondiente informe resumen anual de los años anteriores. Cuando se considere necesario, se incluirán también informes de radiación nuclear y otros contaminantes ambientales.

El MIDA y el MINSA deberán informar periódicamente a la GACC sobre los resultados actualizados de la supervisión y verificación realizada por la autoridad competente sobre los establecimientos de los productos acuáticos silvestres para la exportación a China. Cuando ocurran enfermedades infecciosas mayores, el MIDA y el MINSA deberán notificar oportunamente a la GACC la información sobre enfermedades infecciosas mayores de los empleados de los establecimientos.

Artículo 5

Los establecimientos (incluyendo plantas de procesamiento, buques pesqueros, buques de transporte, buques factoría, cámaras frigoríficas independientes) que pretendan exportar productos acuáticos silvestres a China deberán estar aprobados y bajo la supervisión efectiva del MIDA y el MINSA y las condiciones sanitarias de los establecimientos deberán estar en cumplimiento de las leyes y reglamentos pertinentes de Panamá y China en materia veterinaria y de salud pública.

Los establecimientos para la exportación de productos acuáticos silvestres a China deberán ser recomendados por el MIDA y el MINSA a la GACC para su registro conforme a la Ley de Inocuidad de los Alimentos de la República Popular China y el Reglamento de Implementación de la Ley de la República Popular China sobre Entrada y Salida de Cuarentena Animal y Vegetal. De lo contrario, los productos acuáticos silvestres de establecimientos que no están registrados no pueden importarse a China.

Artículo 6

MIDA y MINSA deberán confirmar oficialmente que los productos acuáticos silvestres exportados a China cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) Haber sido pescado en aguas nacionales o internacionales legalmente;
- (ii) Las materias primas y los productos terminados no se encuentran en el área afectada a que se refiere el Artículo 9 de este Protocolo;
- (iii) No usar sustancias farmacológicas o aditivos que están prohibidos por China y Panamá directa o indirectamente, y si es necesario, usar científicamente las sustancias farmacológicas o aditivos restringidos o permitidos por China y



Panamá; los productos son inspeccionados por la Autoridad Competente y están libres de cualquier microorganismo patógeno, sustancias tóxicas y nocivas, y sustancias extrañas prescritas en las leyes, reglamentos y normas nacionales de seguridad alimentaria de China y Panamá;

(iv) Todos los productos acuáticos de la pesca silvestre son puestos en cuarentena e inspeccionados por la Autoridad Competente, y se determina que son saludables, seguros y aptos para el consumo humano, sin ningún indicio patológico de enfermedades infecciosas o enfermedades parasitarias, y están libres de las enfermedades enumeradas en la Lista de Enfermedades de Cuarentena para los Animales Importados a la República Popular China o requeridos para informar por WOAHA;

(v) Los requisitos de higiene y trazabilidad de ambas partes deberán cumplirse plenamente en todas las etapas, entre otras, la pesca, el procesamiento, el envasado, el almacenamiento, el transporte, el transbordo y la exportación, y cumplir con los requisitos de seguridad e higiene de la cadena de frío de los alimentos.

Artículo 7

Los productos acuáticos silvestres que se exportarán a China se envasarán en envases externos y en envases internos independientes. El embalaje interno y externo debe ser de materiales nuevos que cumplan con los requisitos de las normas higiénicas internacionales y cumpla con los requisitos de prevención de contaminaciones.

La etiqueta interior y exterior del paquete deberá indicar lo siguiente en chino e inglés o chino y español: nombre del producto y nombre científico, especificación, fecha de procesamiento, vida útil, número de lote, condiciones de almacenamiento, método de producción (silvestre/pesca), el nombre y número de registro de los establecimientos, área de producción y dirección de los establecimientos (especificando el estado/provincia/ciudad), destino (República Popular China únicamente).

La etiqueta china de los productos acuáticos silvestres preenvasados que se exportarán a China deberá cumplir con los requisitos de las etiquetas preenvasadas para alimentos importados de China.

Artículo 8

Cada contenedor de productos acuáticos silvestres que se exportará de Panamá a China deberá ir acompañado de al menos un Certificado Veterinario (Sanitario) original, que acredite que los productos cumplen con las leyes y reglamentos veterinarios y de salud pública de China y Panamá, así como con los correspondientes requisitos de este Protocolo. En cuanto al Certificado



(Sanitario) Veterinario, el MIDA y el MINSA deberán completar la información de los establecimientos involucrados en todo el proceso de pesca, procesamiento, empaque, almacenamiento, transporte, transbordo y exportación, incluyendo el nombre y número de registro de la planta procesadora, buques pesqueros, buques de transporte, buques factoría y cámaras frigoríficas independientes, y no omitirá ninguna información de los establecimientos involucrados en cualquiera de los enlaces antes mencionados.

El certificado debe estar escrito en inglés, chino y español como mínimo (la versión en inglés es obligatoria al completar el certificado). El formato y contenido de los certificados será determinado previamente por ambas Partes. Para fines de registro, el MIDA y el MINSA deberán proporcionar a la GACC muestras del certificado, lista de las agencias emisoras de certificación oficial y sellos, lista (que incluya los números de idoneidad) y firmas de los veterinarios oficiales signatarios. De existir modificaciones o ajustes, el MIDA y el MINSA deberán notificar a la GACC con al menos un mes de anticipación a la entrada en vigencia de los cambios.

Artículo 9

En el caso de:

(i) Enfermedades de los animales acuáticos asociadas con los productos acuáticos silvestres de este Protocolo, que estaba en la Lista de enfermedades de cuarentena para los animales importados a la República Popular China o cuya notificación por parte de la WOAHP requiere, ocurre un brote en Panamá, que infecta o puede infectar los productos acuáticos silvestres exportados a China;

(ii) Cualquier incidente importante de inocuidad de los alimentos que ocurra en Panamá, que afecte o pueda afectar los productos silvestres exportados a China;

(iii) Los productos acuáticos silvestres exportados a China violan gravemente las leyes y reglamentos de China y Panamá, y las disposiciones de este Protocolo;

(iv) Ocurre un evento significativo de salud pública en un establecimiento, por ejemplo, un empleado se infectó con enfermedades infecciosas importantes, que afectaron o pueden afectar los productos acuáticos silvestres, los paquetes y los medios de transporte exportados a China.

(v) La zona de pesca se ve afectada por contaminantes, como la contaminación radiactiva, que ha contaminado o puede contaminar los productos acuáticos silvestres exportados a China.

El MIDA y el MINSA detendrán de inmediato los productos acuáticos silvestres provenientes de los buques pesqueros correspondientes, establecimientos, regiones o incluso de todo el país que exporten a China,



retirarán los productos con problemas o riesgos potenciales, informarán a la GACC y brindarán información detallada sobre la investigación, disposición, eliminación y más medidas de control a la GACC.

Una vez eliminados los riesgos pertinentes, previa solicitud, se realizará una negociación entre GACC y MIDA y MINSA de acuerdo con la práctica internacional para reanudar la exportación. Solo cuando GACC confirme que los riesgos han sido eliminados o reducidos a un rango controlable, los productos pueden exportarse a China nuevamente.

Artículo 10

La Aduana de China implementará medidas de inspección de entrada y cuarentena en los productos acuáticos silvestres importados en el puesto fronterizo.

Para productos no calificados, se pueden tomar medidas que incluyen rechazo, destrucción y otras medidas de acuerdo con las leyes chinas. Aquellos establecimientos de proceso cuyos productos hayan sido encontrados con problemas graves o reiterados serán sometidos a inspección intensificada y cuarentena o suspendidos de exportar a China.

Ambas Partes establecerán un mecanismo eficiente de notificación de información, resolverán los problemas emergentes a través de la cooperación o la investigación conjunta, adoptarán medidas correctivas y preventivas de manera oportuna, para garantizar que los productos acuáticos silvestres exportados a China cumplan de manera consistente con los requisitos de China.

Artículo 11

MIDA y MINSA garantizarán que sus sistemas de gestión de seguridad de productos acuáticos sean consistentemente efectivos y cumplan con los requisitos de las leyes y regulaciones chinas en todo momento.

Cuando sea necesario, la GACC puede realizar inspecciones remotas por video o enviar expertos a Panamá para una auditoría, evaluación y verificación in situ del cumplimiento de los sistemas de gestión de la seguridad de los productos acuáticos silvestres y los procedimientos operativos. Panamá brindará la asistencia necesaria para facilitar el proceso.

Artículo 12

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su última firma por ambas partes, y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Se prorrogará automáticamente cada cinco (5) años, a menos que la otra Parte reciba una notificación por escrito de la revisión o terminación del Protocolo de la otra Parte al menos seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento.



Artículo 13

Este Protocolo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo por escrito de ambas partes y dicha enmienda se constituirá como parte integral de este Protocolo. Cualquiera de las partes puede rescindir este Protocolo mediante notificación por escrito a la otra parte. Este Protocolo terminará seis (6) meses después de que la notificación de un lado sea recibida por el otro.

Cualquier disputa que surja en la implementación de este Protocolo será resuelta por las partes mediante negociación amistosa.

Artículo 14

El Protocolo se firma en la ciudad de Nanning, en la fecha de 15 de septiembre 2023, en duplicados, cada uno en español, inglés y chino. Siendo todo ello de igual tenor y validez. En caso de diferencias en la interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

Por:
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario
de Panamá

Por:
Ministerio de
Salud
de Panamá

Por:
Administración General
de Aduanas
de China

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de s original.

Panamá 4 de enero de 2024

Secretaria